



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

004/15

Montevideo, **12 JUN 2017**

VISTO: lo establecido en el Decreto N° 83/015 de 27 de febrero de 2015;-
RESULTANDO: I) que, el artículo 4º del precitado Decreto cometió a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) la elevación al Poder Ejecutivo para su aprobación, del Pliego de Bases y Condiciones que regirá el procedimiento competitivo para la asignación de lotes de frecuencias en las bandas de 700 MHz y 1700/2100 MHz;-----

II) que, en tiempo y forma, la URSEC ha elevado a consideración el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para el procedimiento competitivo de referencia;-----

CONSIDERANDO: I) que, el referido proyecto de pliego cumple con los criterios establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 83/015 de fecha 27 de febrero de 2015 y adiciona el rango 1770-1780 MHz apareado con 2170-2180 MHz ("banda de AWS extendida") en tanto son extensiones contiguas de 1755-1770 MHz y 2155-2170 MHz respectivamente, en concordancia con la Recomendación 43 (XXXIII-14) del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones, de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL);-----

II) que, el presente procedimiento competitivo brinda a los operadores habilitados a participar, la posibilidad de obtener los bloques de frecuencias necesarios, requeridos para la adecuada prestación de servicios de calidad;-----

III) que, ante la lógica exigencia de titularidad de una licencia para prestar servicios móviles contenida en el Pliego de Condiciones, el número de participantes del procedimiento competitivo es reducido, pues como máximo son dos las empresas habilitadas a participar;-----

As. 131

IV) que, como contrapartida resulta razonable establecer en el procedimiento competitivo condiciones tendientes a lograr un importante grado de involucramiento de las referidas empresas;-----

V) que, en ese sentido, es interés de la Administración establecer reglas que incentiven la participación y la presentación de ofertas en todos los bloques subastados, por medio de limitar el monto a pagar por parte de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), únicamente para los casos en que no todos los bloques reciban ofertas, lo cual se ve justificado por el hecho de que si sobre un determinado bloque de frecuencias no se presentan ofertas, resulta razonable concluir que no existe interés para su utilización y por tanto su valor disminuye;-----

VI) que, por otra parte, para mantener el mismo tratamiento de todos los operadores que prestan servicios en competencia, es necesario ecualizar los precios que pagan todos los operadores por los bloques subastados, ecualización que cobra sentido únicamente si hay interés y compromiso por parte de los operadores habilitados, lo cual se manifiesta por medio de participar de la subasta con la presentación de ofertas para adquirir bloques;-----

VII) que, es necesario también fomentar la adquisición de bloques de frecuencias para mejorar la competencia entre todos los operadores posibilitando así la mejora de los servicios prestados, de cara a los ciudadanos;-----

VIII) que, tal como se ha establecido en todos los procedimientos de asignación de uso de frecuencias radioeléctricas, en virtud de ser la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) un servicio descentralizado del Estado uruguayo, se considera procedente en términos de transparencia y credibilidad del procedimiento competitivo, que su participación en el mismo se efectúe mediante el mecanismo de la reserva previa de espectro, siguiendo el mismo criterio adoptado en



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

004/15

anteriores procedimientos, a fin de proteger a los operadores privados del riesgo de falta de transparencia, que implica que el propio Estado sea quien convoque al procedimiento competitivo y participe del mismo;-----

IX) que, ante el cambio oportuno propuesto por URSEC para incluir en la subasta 20 MHz (10+10) adicionales de la banda AWS extendida, ANTEL, haciendo uso del mecanismo de reserva previa de espectro, ha solicitado la porción de banda de 5 MHz no apareada de 2120 - 2125 MHz, que no afecta la porción de banda a subastar en AWS;-----

X) que, asimismo ha solicitado también incluir por el mismo mecanismo el bloque de 5 + 5 MHz (1920 - 1925 apareado con 2110 - 2115 MHz) en el procedimiento competitivo que se proyecta realizar;-----

XI) que, respecto al numeral que precede no se ha registrado solicitud por parte de otros operadores de servicios móviles licenciados, debido a que las frecuencias que estos tienen asignadas y que utilizan obedecen al arreglo "PCS", por lo que, desde una perspectiva racional, y conforme a lo informado por el Departamento de Administración de Espectro de URSEC en el expediente administrativo (Nº 2014-2-9-1000494), no resulta sostenible que un bloque de 5+5 MHz con las dificultades técnicas que éste presenta sea objeto de solicitud o interés por parte de estos operadores;-----

XII) que, conforme a la normativa vigente en los casos en que existe una cantidad limitada de espectro como el presente y que no exista más que un interesado en dicha cantidad la Administración está habilitada a hacer uso del mecanismo de reserva previa de espectro, aclarándose que en el presente la reserva solicitada por ANTEL no afecta la porción de banda que se proyecta subastar;-----

XIII) que, según lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual

no existe observación alguna a formular respecto a la solicitud de reserva planteada por ANTEL;-----

XIV) que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto N° 82/015 de 27 de febrero de 2015, resulta necesario incluir un mecanismo de compensación económica a las empresas BERSABEL S.A. y VISION SATELITAL S.A., para cubrir los gastos de adecuación de sus sistemas a la nueva canalización asignada y a la coexistencia con los nuevos servicios de comunicaciones móviles que se prestarán en la banda de 700 MHz, mecanismo de compensación que no resulta razonable de incluir dentro del articulado del Pliego de Bases y Condiciones orientado a las empresas participantes del procedimiento competitivo;-----

XV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que se estaría en condiciones de redactar el correspondiente decreto y la nueva versión del pliego de condiciones, en los términos establecidos por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual;-----

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/003 y N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 82/015 de 27 de febrero de 2015 y 83/015 de 27 de febrero de 2015 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica de Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Autorizar genéricamente la asignación del uso de frecuencias



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

004/15

radioeléctricas en el rango de 1770-1780 MHz apareado con 2170-2180 MHz y el rango 2120-2125 MHz no apareado, por procedimiento competitivo, a los efectos de la prestación de servicios de comunicaciones.-

Artículo 2º.- Modificar el literal h, Artículo 5 del Decreto 83/015 del 27 de febrero de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----

“h. reservará a favor de ANTEL cuatro bloques de 5 + 5 MHz en la banda de 700 MHz (728 a 748 MHz y 783 a 803 MHz). La asignación a ANTEL de las frecuencias reservadas se hará en el mismo acto y en los mismos términos y plazos fijados en el procedimiento competitivo. ANTEL abonará en esa oportunidad, como precio por cada bloque de espectro que se le asigne, el valor que resulte del promedio que surja del procedimiento competitivo, calculado sobre todos los bloques a subastar indicados en el Pliego de Condiciones, para los bloques de la banda de 700 MHz. Para realizar dicho promedio se adoptará el valor cero para los bloques no asignados. En cualquier caso le aplicarán las consideraciones de los literales e y f”.-----

Artículo 3º.- Disponer la reserva a favor de ANTEL del semi-bloque no apareado de 5 MHz (2120 a 2125 MHz) en la banda AWS. La asignación a ANTEL del semi-bloque reservado, se hará aplicando los mismos criterios indicados en el Artículo 2º precedente y el precio será la mitad del precio promedio del bloque calculado de igual manera, para los bloques subastados en la banda AWS.-----

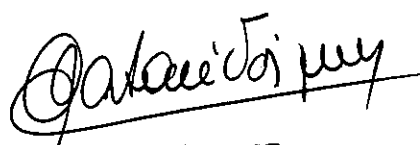
Artículo 4º.- Disponer la reserva a favor de ANTEL del bloque de 5+5 MHz (1920 a 1925 MHz apareado con 2110 a 2115 MHz). La asignación a ANTEL del bloque reservado, se hará aplicando los mismos criterios indicados en el Artículo 2º precedente y el precio será el precio promedio del bloque calculado de igual manera, para los bloques subastados en la banda AWS.-----

Artículo 5º.- Establecer que el mecanismo de compensación económica previsto en el Artículo 13 del Decreto 82/015 de fecha 27/02/2015, por el

monto establecido, será gestionado por URSEC y se hará efectivo con los fondos recaudados de la Subasta, limitado a ellos y tendrán la forma de pago, 30 % a los 45 días corridos siguientes a la fecha de adjudicación de la subasta y el 70 % restante, una vez constatada por URSEC la liberación total del espectro de la banda de 700 MHz.-----

Artículo 6º.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el Procedimiento Competitivo para la asignación del uso de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 700 MHz y 1700/2100 MHz, que se agrega y forma parte del presente Decreto.-----

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.-----

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

OBJETO:

**Asignación de uso de frecuencias del
espectro radioeléctrico**

BANDAS DE 700 MHz Y 1700/2100 MHz

ORGANISMO CONVOCANTE:

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INTERESADOS:

Av. Uruguay 988 - Montevideo

ÍNDICE

TEMA	PÁG.
CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA	
Artículo 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA	4
Artículo 2.- ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS	4
Artículo 3.- ALCANCE DE LA CONVOCATORIA	5
CAPÍTULO II- MARCO JURÍDICO	
Artículo 4.- LEGISLACIÓN APLICABLE	6
CAPÍTULO III - DEFINICIONES	
Artículo 5.- TERMINOLOGÍA EMPLEADA	7
CAPÍTULO IV- CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA	
Artículo 6.- PROCEDIMIENTO	9
Artículo 7.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO	10
Artículo 8.- CONSULTAS Y ACLARACIONES	10
Artículo 9.- CÓMPUTO DE PLAZOS	10
Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE	10
Artículo 11.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	11
Artículo 12.- INFORMACIÓN TÉCNICA	11
CAPÍTULO V- PRESENTACIÓN	
Artículo 13.- COMPROMISOS	12
Artículo 14.- RESPONSABILIDAD	12
Artículo 15.- REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTACIÓN	13
Artículo 16.- REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS	13
Artículo 17.- PRESENTACIÓN DE INTERÉS Y	13
Artículo 18.- DECLARACIÓN JURADA	14
Artículo 19.- OBLIGACIONES FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ANTE URSEC	14
Artículo 20.- IDIOMA	14
Artículo 21.- MONEDA DE LAS PROPUESTAS	14
Artículo 22.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	15
Artículo 23.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE INTERÉS	15
Artículo 24.- PRÓRROGA DE LA VALIDEZ DE LA GARANTÍA	15
Artículo 25.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA	15
Artículo 26.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA	16
Artículo 27.- DEPÓSITO INICIAL	16
CAPÍTULO VI - PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	
Artículo 28.- RECEPCIÓN	17
Artículo 29.- CONTROL	17
Artículo 30.- DE LA INFORMACIÓN	17

TEMA	PÁG.
CAPÍTULO VII - CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES	
Artículo 31.- ANTECEDENTES	18
Artículo 32.- PROYECTO TÉCNICO	18
CAPÍTULO VIII - PRECALIFICACIÓN	
Artículo 33.- COMISIÓN ASESORA	19
Artículo 34.- ANÁLISIS DE LA PRESENTACIÓN	19
Artículo 35.- PRECALIFICADO ÚNICO	19
CAPÍTULO IX - INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO IFP	
Artículo 36.- DÍA Y LUGAR DE LA IFP	21
Artículo 37.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	21
Artículo 38.- PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	21
Artículo 39.- DISPOSICIONES GENERALES	21
Artículo 40.- NOTIFICACIÓN A LOS SELECCIONADOS	22
Artículo 41.- RECURSOS	22
CAPÍTULO X - OBLIGACIONES DEL OPERADOR SELECCIONADO	
Artículo 42.- PAGO DE LOS PRECIOS POR DERECHOS DE USO DE ESPECTRO	23
Artículo 43.- AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	24
Artículo 44.- HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS	24
Artículo 45.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS	25
Artículo 46.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS	25
Artículo 47.- REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES	25
Artículo 48.- OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO	26
CAPÍTULO XI - CONTRALOR DEL AUTORIZADO	
Artículo 49.- LA URSEC	27
CAPÍTULO XII - INFRACCIONES	
Artículo 50.- SANCIONES	28
Artículo 51.- MORA	28
CAPÍTULO XIII - OTROS	
Artículo 52.- OBLIGACIÓN DE LIBERACIÓN PARCIAL DE ESPECTRO	29
Artículo 53.- LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE ESPECTRO	29
Artículo 54.- AUTORIZACIONES DE OTROS ORGANISMOS	29
Artículo 55.- FUTUROS PROCEDIMIENTOS COMPETITIVO	29
Artículo 56.- ENLACES COMPLEMENTARIOS	29
Artículo 57.- DERECHOS RESERVADOS DE LA URSEC	30

ANEXOS	TEMA	PÁG.
ANEXO I	- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	31
ANEXO II	- MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN	37
ANEXO III	- FIANZA O AVAL BANCARIO	39
ANEXO IV	- INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO	40
	1) Descripción de la Instancia Final del Procedimiento (IFP)	40
	2) Elegibilidad del Precalificado	42
	3) Elegibilidad Inicial del Precalificado	42
	4) Incremento Mínimo para validar una oferta	42
	5) Requerimientos de Actividad	43
	6) Elegibilidad del Precalificado en Rondas Sigüientes	43
	7) Dispensas	45
	8) Retiros de Ofertas Válidas Más Altas (OVMA)	45
	9) Multa por retiros de Ofertas Válidas Más Altas (OVMA)	46
	10) Retiro del Precalificado en la IFP	46
	11) Sanciones por retiro del Precalificado en la IFP	46
	12) Lugar, fecha y hora de realización de la Instancia Final del Procedimiento (IFP)	42
	13) Depósito Inicial	46
	14) Modalidad de la Instancia Final del Procedimiento (IFP)	47
	15) Reglas para la finalización de la Instancia Final del Procedimiento (IFP)	47
	16) Formularios	47
	17) Formulario de Ofertas válido	48
	18) Prohibición de prácticas colusivas y otro tipo de prácticas prohibidas	48
	19) Derechos Reservados de la URSEC	49
	20) Puntos de cada uno de los Lotes	50
ANEXO V	- FORMULARIO DE OFERTAS	51
ANEXO VI	- FORMULARIO DE INFORME PÚBLICO	52
ANEXO VII	- GLOSARIO	53

----- 0 -----

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

URSEC convoca a la presentación de ANTECEDENTES a quienes estén interesados en participar en el procedimiento de asignación de derecho de uso de frecuencias radioeléctricas, en las condiciones previstas en el PLIEGO y en la normativa vigente.

Artículo 2.- ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS

- a) Las frecuencias en la banda de 700 MHz cuyo uso se asignará en base al PLIEGO, se agrupan en pares fijos de sub-bloques cada uno de 5 MHz de ancho de banda, los cuales se definen a continuación.

Lote	Sub-bloques inferiores	Sub-bloques superiores
ST1	703-708	758-763
ST2	708-713	763-768
ST3	713-718	768-773
ST4	718-723	773-778
ST5	723-728	778-783
ST6	728-733	783-788
ST7	733-738	788-793
ST8	738-743	793-798
ST9	743-748	798-803

- b) Los Lotes ST6, ST7, ST8 y ST9 definidos precedentemente, se reservan a favor de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, ANTEL) y su asignación se hará una vez culminada la fase competitiva, en los mismos términos, condiciones y plazos fijados en el PLIEGO, de conformidad con el Decreto Nro.83/015 de 27 de febrero de 2015 y posteriores modificativos. ANTEL deberá abonar como precio por cada Lote, el que resulte del promedio del Procedimiento Competitivo de los Lotes ST1 a ST5 inclusive. Para realizar dicho promedio se adoptará el valor cero para los Lotes no asignados.
- c) Las frecuencias en las bandas de 1700/2100 MHz cuyo uso se asignará en base al PLIEGO, se agrupan en pares de sub-bloques, cada uno de 5 MHz de ancho de banda, los cuales se definen a continuación. También se asignarán el sub-bloque de 5 MHz, 2120 a 2125 MHz, no apareado y el bloque 1920 a 1925 MHz apareado con 2110 a 2115 MHz de la banda IMT 2100.

Lote	Sub-bloques inferiores	Sub-bloques superiores
L01	1920 – 1925	2110 – 2115
C00S	-	2120 – 2125
C07	1755 – 1760	2155 – 2160
C08	1760 – 1765	2160 – 2165
C09	1765 – 1770	2165 – 2170
C10	1770 – 1775	2170 – 2175
C11	1775 – 1780	2175 – 2180

- d) El Lote L01 y el semi-Lote C00S definidos precedentemente, se reservan a favor de ANTEL y su asignación se hará una vez culminada la fase competitiva, en los mismos términos, condiciones y plazos fijados en el PLIEGO, de conformidad con el Decreto Nro.83/015 de 27 de febrero de 2015 y posteriores modificativos. ANTEL deberá abonar el precio por Lote que resulte del promedio del Procedimiento Competitivo de los Lotes C07 a C11 inclusive. Para realizar dicho promedio se adoptará el valor cero para los Lotes no asignados. Por el semi-Lote C00S, deberá abonar la mitad de dicho precio por Lote.

Artículo 3.- ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

Podrán participar del procedimiento quienes a la fecha de la Convocatoria cuentan con la debida autorización para la prestación de servicios de comunicaciones móviles en nuestro País.

Quienes resulten asignatarios de uno o más Lotes de frecuencias, deberán utilizar los mismos para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles que les fueron autorizados, cumpliendo con la normativa vigente, con las especificaciones técnicas que se indican en el Anexo I, las disposiciones que en su oportunidad imparta la URSEC y sometidos en todos los casos al contralor de ésta.

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

Artículo 4.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La URSEC efectúa esta convocatoria que se regirá por lo establecido en el PLIEGO, siendo de aplicación en lo pertinente la siguiente normativa:

- Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000;
- Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 (arts.70 al 97) con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 (art.89); N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002 (art. 23), N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 (arts.139 a 147), N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 (arts.194 a 198) y N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 (arts.109 al 116), modificativas y concordantes;
- Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007;
- Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;
- Decreto N° 408/016 de fecha 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes;
- Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 420/007 de 7 de noviembre de 2007;
- El Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.), aprobado por el Decreto N° 194/997 de 10 de junio de 1997 y sus posteriores modificaciones, en forma subsidiaria y en lo que fuera pertinente;
- Decreto N° 409/009 de 31 de agosto de 2009, sus modificativas y concordantes;
- Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003;
- Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003 con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 085/009 de 17 de febrero de 2009, N° 414/010 de 30 de diciembre de 2010 y N° 256/012 de 9 de agosto de 2012 y demás normas concordantes;
- Decreto N° 353/006 de 2 de octubre de 2006;
- Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007;
- Decreto N° 431/009 de 23 de setiembre de 2009;
- Decreto N° 260/010 de 27 de agosto de 2010;
- Decreto N° 399/011 de 22 de noviembre de 2011;
- Decreto N° 053/014 de 28 de febrero de 2014;
- Decreto N° 082/015 de 27 de febrero de 2015;
- Decreto N° 083/015 de 27 de febrero de 2015;
- Las leyes y actos administrativos en la materia que se encuentren vigentes, incluyendo al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;
- Decreto que aprueba el PLIEGO.
- El presente PLIEGO.
- Resoluciones, comunicaciones y aclaraciones que realice la URSEC;

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 5.- TERMINOLOGÍA EMPLEADA

Sin perjuicio de su sentido natural y obvio, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

ANTECEDENTES: Son los documentos escrito y sus comprobantes que deberán presentar los INTERESADOS para demostrar que cumplen con los requisitos necesarios para participar en el presente procedimiento de asignación de derecho de uso de frecuencias radioeléctricas.

AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS: Es el acto administrativo de la URSEC por el que se autoriza el uso de frecuencias radioeléctricas y se establecen las correspondientes condiciones de utilización. Dicha resolución se dictará una vez culminado el procedimiento competitivo.

AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES: Es el acto administrativo de la URSEC mediante el cual se autoriza la instalación y operación de las redes de radiocomunicaciones, incluyendo estaciones radioeléctricas específicas y los equipos que las conforman, destinadas en forma directa al uso de frecuencias objeto del presente procedimiento competitivo, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y sometido al contralor de la URSEC. Este acto es posterior e independiente del presente procedimiento de selección.

AUTORIZADO: Es a quien se le ha asignado el uso de determinados Lotes de frecuencias radioeléctricas como consecuencia del presente procedimiento y del Decreto N° 083/015.

COMISIÓN ASESORA (C.A): Comisión Asesora compuesta por tres miembros designados por la URSEC.

CONVOCANTE: Es la URSEC.

COORDINADOR DE LA IFP: Es la persona designada por la URSEC que dispone los tiempos de las rondas y el pasaje de las etapas.

FECHA DE SELECCIÓN: Es la fecha en que un PRECALIFICADO adquiere la condición de SELECCIONADO para el uso de determinadas frecuencias radioeléctricas.

FRECUENCIAS A ASIGNAR: Son los sub-bloques de frecuencias radioeléctricas detallados en el Artículo 2) del PLIEGO.

INSTANCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO (IIP): Es el procedimiento comprendido entre el momento que los INTERESADOS presentan sus ANTECEDENTES hasta la determinación por parte de la URSEC de quiénes son los PRECALIFICADOS para participar en la INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO.

INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO (IFP): Es el procedimiento mediante el cual los PRECALIFICADOS realizan sus propuestas procurando obtener la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.

INTERESADO: Adquirente del PLIEGO que presentó los ANTECEDENTES requeridos y ANTEL.

INTERFERENCIA PERJUDICIAL: Interferencia que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación.

PLIEGO: Es el presente conjunto de bases y condiciones que rige esta Convocatoria, que incluye los Anexos que lo integran.

PRECALIFICADO: INTERESADO que ha sido habilitado por la URSEC para participar en la INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO para la obtención del derecho al uso de FRECUENCIAS A ASIGNAR.

PRECIO POR LA OBTENCIÓN DEL DERECHO AL USO DE LAS FRECUENCIAS: Es la suma de dinero (en dólares de Estados Unidos de América) que el SELECCIONADO ha propuesto, ha sido aceptada y deberá abonar a la URSEC por el derecho de uso de las FRECUENCIAS A ASIGNAR.

PRECALIFICACIÓN: Es la habilitación a un INTERESADO dispuesta por URSEC, mediante la respectiva resolución, para participar en la INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO, para la obtención del uso de FRECUENCIAS A ASIGNAR.

RF: Radiofrecuencias.

RNI: Radiaciones no ionizantes.

SELECCIONADO: Es tanto el PRECALIFICADO que ha obtenido el derecho a ser autorizado al uso de FRECUENCIAS A ASIGNAR, como ANTEL.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

URSEC: Es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con domicilio sito en Av. Uruguay 988, ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, Código Postal 11.100, Tel.: 29028082, Página Web www.ursec.gub.uy, Fax: 29005708, Correo electrónico: ursec@ursec.gub.uy.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO

Se ha estructurado el siguiente procedimiento que culminará con la determinación de los SELECCIONADOS para el uso de las frecuencias comprendidas en el presente.

INSTANCIA PREVIA

- a) El PLIEGO podrá ser adquirido por cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, por el precio de US\$ 3.600 (tres mil seiscientos dólares de Estados Unidos de América) en la sede la URSEC, en las fechas y horarios que se determinen en la Convocatoria sin perjuicio del alcance de la misma dispuesto en el Artículo 3) del PLIEGO.
- b) Desde su adquisición y hasta la fecha indicada en el PLIEGO - Artículo 8) - los INTERESADOS podrán formular consultas o pedidos de aclaraciones.

INSTANCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO (IIP)

- c) La documentación e información requerida en el PLIEGO deberá ser presentada en la sede de la URSEC en la fecha y horarios que se indicarán en la convocatoria.
- d) Los documentos anteriormente mencionados serán controlados por la CA a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de presentación y si el INTERESADO cumple con los requisitos necesarios para ser PRECALIFICADO.
- e) Con dicha información, la CONVOCANTE resolverá cuáles son los INTERESADOS que han cumplido los requisitos formales y las condiciones de admisibilidad, procediendo a precalificar a los INTERESADOS en condiciones de pasar a la siguiente instancia del procedimiento dictando la Resolución correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento la URSEC tendrá la facultad de revisar y evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad por parte de un PRECALIFICADO.

- f) La PRECALIFICACIÓN que se realiza en la IIP no implica un proceso competitivo sino una instancia en que, en forma individual e independiente, se verifica que los INTERESADOS cumplen los requisitos para ser PRECALIFICADOS y participar en la IFP.

La URSEC notificará la PRECALIFICACIÓN a todos los INTERESADOS.

Con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de inicio de la IFP, la URSEC publicará por una sola vez, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, quienes son las personas jurídicas Precalificadas para participar en la IFP.

INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO (IFP)

- g) La IFP comenzará en la hora y fecha que se establezca en la convocatoria sin perjuicio de eventuales prórrogas que disponga la URSEC y que serán comunicadas a los PRECALIFICADOS con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Artículo 7.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

En oportunidad de adquirir y retirar el PLIEGO, el INTERESADO deberá constituir domicilio en la ciudad de Montevideo e indicar números de teléfono y fax y dirección de correo electrónico. Se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas por medio fehaciente, incluyendo el correo electrónico. Será responsabilidad del INTERESADO comunicar a URSEC cualquier modificación de dicha información.

Artículo 8.- CONSULTAS Y ACLARACIONES

Sólo los INTERESADOS tendrán la facultad de efectuar las consultas y los pedidos de aclaración que consideren necesarios respecto a lo establecido en el PLIEGO, dirigiéndose a la URSEC, hasta 15 (quince) días corridos improrrogables antes de la fecha establecida para la IFP. Dichas consultas deberán ser formuladas por escrito, ser específicas y señalar en cada caso a qué artículo del PLIEGO o sus Anexos refieren. Vencido dicho plazo no se recibirán más consultas ni pedidos de aclaración.

La C.A. evacuará las consultas y pedidos de aclaración efectuados por los INTERESADOS. Las respuestas serán comunicadas por escrito (correo electrónico) a todos los INTERESADOS, hasta el cuarto día hábil posterior a la finalización del plazo de consultas. Dentro del mismo plazo la C.A. podrá emitir aclaraciones de oficio y ampliaciones de información o cualquier otro cambio en el PLIEGO.

Los comunicados en que se dé respuesta a las consultas o las aclaraciones, ampliaciones o cambios de oficio referidos en la presente cláusula se considerarán incorporados al PLIEGO.

Artículo 9.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos se contarán por días hábiles excepto en los casos en que expresamente se dispone lo contrario y se computarán a partir del día hábil siguiente al del acto o hecho que determine su comienzo y expirarán a las 15:30 (quince y treinta) horas del día del vencimiento.

Los plazos que expiren en día inhábil se prorrogarán automáticamente hasta el primer día hábil inmediato siguiente. Se considerarán días inhábiles los días en que la URSEC no preste atención al público.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE

La CONVOCANTE no contrae obligaciones ni asume responsabilidad alguna por esta Convocatoria. Asimismo, podrá dejarla sin efecto en cualquier instancia del procedimiento o desestimar todas las presentaciones, sin que los INTERESADOS o PRECALIFICADOS o

SELECCIONADOS tengan derecho a reclamar por gastos, honorarios, daños y perjuicios o indemnización de ningún tipo.

Los INTERESADOS, PRECALIFICADOS, SELECCIONADOS y AUTORIZADOS serán los únicos responsables por la interpretación y manejo que hagan de los datos proporcionados por la CONVOCANTE.

Todos los costos relativos a las presentaciones, así como los que se generen por los estudios, verificaciones, análisis de información proporcionada por la CONVOCANTE o que se obtenga de terceros, serán por cuenta y de exclusiva responsabilidad de los INTERESADOS, PRECALIFICADOS, SELECCIONADOS y AUTORIZADOS.

Artículo 11.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Derecho aplicable y la Jurisdicción competente en todas las cuestiones y controversias relativas a la presente Convocatoria, sus consecuencias y/o derivados, serán los de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 12.- INFORMACIÓN TÉCNICA

Sin perjuicio de la información que brinde la URSEC, los INTERESADOS, PRECALIFICADOS, SELECCIONADOS y AUTORIZADOS, asumen la exclusiva y plena responsabilidad por conocer todo aspecto técnico y condición actual del espectro radioeléctrico y de su uso, no pudiendo reclamar a la CONVOCANTE ni por falta de información, ni por defectos o insuficiencias en la misma.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN

Artículo 13.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

La presentación de ANTECEDENTES, documentación e información, conlleva:

- a) El conocimiento y aceptación de la documentación, reglas, leyes, regulaciones, PLIEGO, así como el régimen jurídico aplicable y los requisitos que rigen la presente Convocatoria;
- b) El reconocimiento de que la CONVOCANTE se reserva el derecho de dejar sin efecto la Convocatoria en cualquier momento o declararla desierta;
- c) La aceptación de la aplicabilidad excluyente del Derecho de la República Oriental del Uruguay y de la jurisdicción de los Tribunales uruguayos, en toda controversia originada o como consecuencia de la presente Convocatoria, renunciando a cualquier otra competencia y jurisdicción;
- d) La declaración de que el INTERESADO (y eventualmente luego PRECALIFICADO, SELECCIONADO o AUTORIZADO) ha obtenido toda la información técnica necesaria para su comparecencia en el presente procedimiento, y la renuncia a cualquier reclamo en razón de información insuficiente, errónea o faltante, proporcionada o no por la URSEC;
- e) La aceptación de prórroga de la Garantía de Mantenimiento de Interés para el caso de impugnación mediante la interposición de recursos administrativos de acuerdo con el PLIEGO;
- f) La aceptación del derecho de la C.A. o de la CONVOCANTE, en su caso de:
 - (i) solicitar información adicional a los INTERESADOS o PRECALIFICADOS o AUTORIZADOS;
 - (ii) modificar el PLIEGO o realizar aclaraciones del mismo notificando debidamente a los INTERESADOS;
 - (iii) modificar el cronograma de la IFP, notificando debidamente a los PRECALIFICADOS;
- g) El compromiso de no incurrir en prácticas desleales o colusivas con otros INTERESADOS y eventualmente luego PRECALIFICADOS, ni realizar con ellos negociaciones, acuerdos, intercambiar información, ni por sí ni por interpuesta persona, en un todo conforme con el régimen jurídico vigente.

Artículo 14.- RESPONSABILIDAD

Los INTERESADOS, PRECALIFICADOS, SELECCIONADOS y AUTORIZADOS serán responsables por:

- a) el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el PLIEGO;
- b) el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización del uso de frecuencias radioeléctricas;
- c) el cumplimiento de todas las especificaciones que, conforme a Derecho, emita la URSEC.

Artículo 15.- REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTACIÓN

La presentación de ANTECEDENTES, información y documentación de los INTERESADOS deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) por escrito, con hojas correlativamente foliadas y provistas de un índice que refiera al contenido;
- b) las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser íntegramente salvadas;
- c) todas las hojas del original (claramente individualizado en todas sus páginas como tal) y de las 2 (dos) copias, serán firmados por el representante legal del INTERESADO o su Apoderado.

Artículo 16.- REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS

La representación del Interesado o PRECALIFICADO, será ejercida únicamente a través de un representante legal y suplente o apoderado y suplente, quienes deberán contar con un Poder Especial otorgado ante Escribano Público, con una vigencia no mayor a 30 (treinta) días a contar desde su presentación con expresas facultades para:

- a) Firmar la presentación de ANTECEDENTES, información y documentación;
- b) Formular propuestas en la IFP;
- c) Notificarse y consentir actos administrativos;
- d) Asumir, en nombre de la empresa, responsabilidad indivisible y solidaria de todas las obligaciones a contraer sin excepción;
- e) Realizar todos los actos necesarios durante esta Convocatoria;
- f) Aceptar todas las consecuencias que implica la presentación de ANTECEDENTES, información y documentación.

El representante o apoderado suplente sólo actuará en caso de ausencia del titular, sin necesidad de justificación o acreditación de ausencia o impedimento de asistencia de éste.

Artículo 17.- PRESENTACIÓN DE INTERÉS Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN

La presentación del interés de participar en la IFP, sus ANTECEDENTES, la información y la documentación complementaria que el INTERESADO considere pertinente, deberá incluir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para ser PRECALIFICADOS.

La presentación deberá adecuarse al siguiente orden e incluyendo un medio físico de almacenamiento (CD, DVD, etc.) conteniendo los archivos en formato "*pdf*"¹ de la totalidad de los documentos presentados a la URSEC:

- a) Carta de Presentación con declaración jurada según lo requerido en el Artículo 18) del PLIEGO. En el Anexo II luce modelo a emplear;
- b) Constancia de haber constituido la Garantía de Mantenimiento de Interés;
- c) Constancias exigidas en el Artículo 19) del PLIEGO.

¹ "*portable document format*", formato de documento portable.

Artículo 18.- DECLARACIÓN JURADA

Los INTERESADOS deberán incorporar a la Carta de Presentación de su interés y ANTECEDENTES, declaración jurada con las siguientes manifestaciones:

- a) de veracidad y exactitud de toda la información aportada en su presentación;
- b) de inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o de otra índole en favor del Estado Uruguayo;
- c) de no encontrarse comprendido en cualquiera otra causal de inhabilitación para contratar con el Estado Uruguayo, según lo previsto en el Artículo 43) del T.O.C.A.F.;
- d) de compromiso y responsabilidad previstas en los Artículos 13) y 14) del PLIEGO;
- e) de haber recibido toda la información necesaria para su participación en el presente procedimiento y una renuncia a cualquier reclamo derivado por información imprecisa, confusa, incompleta o defectuosa que pueda haber recibido de la URSEC;
- f) de inexistencia de quiebra o concurso;
- g) de inexistencia de sanciones en contrataciones con el Estado;
- h) de inexistencia de inhabilitación civil, comercial o penal de la empresa o sus directores.

Artículo 19.- OBLIGACIONES FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ANTE URSEC

Con la presentación de ANTECEDENTES deberá acompañarse constancia de inscripción relativa a las obligaciones fiscales y de seguridad social del INTERESADO con las correspondientes certificaciones que acrediten la inexistencia de deuda en cada caso.

Dicha circunstancia podrá ser acreditada mediante informe contable producido por auditor independiente, del que surja la inexistencia de deudas por tales conceptos, debiendo emitirse el mismo con una antelación máxima de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de presentación de la documentación requerida en el PLIEGO.

Asimismo deberá presentar constancia expedida por URSEC de estar al día con sus obligaciones de precios, tasas, sanciones y multas ante ella. Dicha constancia deberá gestionarse oportunamente ante la Gerencia de Administración y Finanzas de URSEC.

Artículo 20.- IDIOMA

Los ANTECEDENTES, información y documentación que se presenten deberán redactarse en idioma español.

La información complementaria a la requerida en la presente Convocatoria (tales como folletos, publicaciones, etc.) que el INTERESADO adjunte podrá estar redactada en idioma español o inglés. Sin perjuicio de lo anterior la CONVOCANTE podrá solicitar la traducción a costo del INTERESADO.

Artículo 21.- MONEDA DE LAS PROPUESTAS

Todas las referencias a dinero que se realicen durante el procedimiento, ya sea en la información a brindar por los INTERESADOS o en las propuestas que se realicen en la IFP,

serán y se entenderán en todos los casos como expresadas en dólares de Estados Unidos de América.

Artículo 22.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Los INTERESADOS se obligan a mantener actualizada la información vertida en sus respectivas presentaciones, debiendo comunicar a la CONVOCANTE todos los cambios de hecho o de derecho que se produzcan con posterioridad respecto a las informaciones contenidas en ellas.

Artículo 23.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE INTERÉS

Los INTERESADOS deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de Interés por un plazo mínimo de 120 (ciento veinte) días corridos a contar de la fecha de presentación del interés de participar en la IFP, por un valor de U\$S 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil dólares de Estados Unidos de América) a la orden de la URSEC.

La Garantía de Mantenimiento de Interés deberá constituirse bajo la modalidad de fianza o aval bancario, siguiendo los lineamientos que lucen en el Anexo III.

Toda presentación de ANTECEDENTES que no esté acompañada de la Garantía de Mantenimiento de Interés en los términos indicados será rechazada por la CONVOCANTE.

Artículo 24.- PRÓRROGA DE LA VALIDEZ DE LA GARANTÍA

Si vencido el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir de la fecha fijada para la presentación de ANTECEDENTES, no hubiere finalizado el procedimiento seleccionándose a los PRECALIFICADOS con derecho al uso de la frecuencia objeto del presente, la CONVOCANTE podrá solicitar a los INTERESADOS o PRECALIFICADOS en su caso, ampliar el plazo de la Garantía de Mantenimiento de Interés por un máximo de 120 (ciento veinte) días corridos adicionales.

A los INTERESADOS o PRECALIFICADOS en su caso, que no lo acrediten ante la CONVOCANTE dentro de los 5 (cinco) días corridos de haberseles solicitado, se les devolverá su Garantía en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, sin compensación alguna por concepto de intereses y perderán el derecho de continuar participando en el proceso.

Artículo 25.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Mantenimiento de Interés de los INTERESADOS que no resulten SELECCIONADOS se les devolverá a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados desde el día siguiente de la finalización de la IFP.

La Garantía de Mantenimiento de Interés de los SELECCIONADOS se devolverá a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.

En caso de impugnación mediante la interposición de recursos administrativos, la Garantía otorgada por el impugnante se mantendrá y prorrogará en su caso para cubrir el pago de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 26.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA

La Garantía de Mantenimiento de Interés, se perderá de pleno derecho sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno y se podrá ejecutar:

- a) por todo acto, hecho u omisión que se traduzca en incumplimiento de cualquier obligación que el INTERESADO, PRECALIFICADO o SELECCIONADO deba cumplir antes de la autorización de uso de frecuencias.
- b) por no tener la cantidad de puntos de elegibilidad suficientes para hacer una oferta válida en la primera ronda de la IFP.
- c) por el retiro del PRECALIFICADO de la IFP en la primera Ronda.
- d) por la falta de pago dentro del plazo otorgado del monto correspondiente al 20% del PRECIO POR LA OBTENCIÓN DEL DERECHO AL USO DE LAS FRECUENCIAS.

Artículo 27.- DEPÓSITO INICIAL

Cada PRECALIFICADO debe realizar el Depósito Inicial a los efectos de obtener el Nivel de Elegibilidad Inicial que considere adecuado.

Dicho depósito deberá realizarse en dólares de Estados Unidos de América en la cuenta de URSEC en el Banco de la República Oriental del Uruguay hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de inicio de la IFP.

Al finalizar la IFP el Depósito Inicial será tenido en cuenta como forma de pago por el derecho al uso de los Lotes adquiridos por cada PRECALIFICADO por concepto del 20% del PRECIO POR LA OBTENCIÓN DEL DERECHO AL USO DE LAS FRECUENCIAS.

En caso que el monto del Depósito Inicial exceda el pago que el PRECALIFICADO deba realizar ante URSEC o en caso que el PRECALIFICADO no hubiera adquirido derecho sobre ningún Lote, el excedente sobre las obligaciones del PRECALIFICADO o la totalidad del depósito sin perjuicio de las multas o penalidades que la URSEC pudiere haberle impuesto de acuerdo a lo consignado en el PLIEGO- según corresponda – le será devuelto, sin mediar el pago de intereses por parte de URSEC.

CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artículo 28.- RECEPCIÓN

La presentación de la documentación requerida se realizará en la Sede de la URSEC, Av. Uruguay 988, en las fechas y horarios que establezca la URSEC en la Convocatoria, sin perjuicio de eventuales prórrogas dispuestas por el mismo órgano.

Artículo 29.- CONTROL

En el momento de la comparecencia del INTERESADO, el Escribano Público designado otorgará un número a la presentación de la documentación requerida, (una vez constatado el pago de adquisición del Pliego) y procederá a constatar que el aquel haya adjuntado:

- a) Constancia de haber constituido la Garantía de Mantenimiento de Interés en las condiciones establecidas en el PLIEGO;
- b) Carta de presentación debidamente firmada;
- c) Constancia de haber realizado el Depósito Inicial. A tal efecto se podrá presentar copia simple del comprobante bancario de depósito y exhibiendo el comprobante original;
- d) Declaraciones juradas exigidas por el PLIEGO;
- e) Constancias previstas en el Artículo 19) del PLIEGO, en cuanto corresponda;
- f) Acreditación de la representación;
- g) Medio físico de almacenamiento (CD, DVD, etc.) conteniendo los archivos de la totalidad de los documentos presentados a la URSEC.

La admisión inicial de una presentación de ANTECEDENTES no será obstáculo para su rechazo, si posteriormente se constataren defectos que violen los requisitos formales o sustanciales exigidos en el PLIEGO.

Finalizado el plazo de presentación, el Escribano Público designado labrará acta circunstanciada que contendrá:

- i) la individualización de los INTERESADOS que comparecieron;
- ii) constancia de que se dio cumplimiento a la presentación de la documentación exigida en los literales a), b), c), d), e), f) y g) de este Artículo.

El acta será firmada por el Escribano Público designado y los presentes que deseen hacerlo.

Artículo 30.- DE LA INFORMACIÓN

Luego de la presentación no se brindará información alguna vinculada con el proceso, salvo a los INTERESADOS o sus representantes, y sólo en lo que refiera exclusivamente a sus respectivas presentaciones de ANTECEDENTES.

CAPÍTULO VII CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

Artículo 31.- ANTECEDENTES

En oportunidad de la presentación de interés en la IFP dispuesta en el Artículo 17), el INTERESADO deberá acreditar sus ANTECEDENTES a través de la presentación de la siguiente documentación:

- a. Certificado notarial que acredite con relación a la sociedad: constitución, razón social, órganos de dirección y administración, modificaciones al contrato social, inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, representantes legales, domicilio constituido en Montevideo, teléfono, fax y dirección de correo electrónico;
- b. Poder Especial otorgado ante Escribano Público que acredite al representante legal y suplente o apoderado y suplente, a todos los efectos de la presente Convocatoria de acuerdo a lo especificado en el Artículo 16.

El INTERESADO podrá incluir en su presentación de ANTECEDENTES toda la información complementaria que considere relevante.

Artículo 32.- PROYECTO TÉCNICO

El INTERESADO también deberá presentar el documento en que se describa en forma sucinta la conformación de los sistemas cuyo despliegue prevé e incluyendo los servicios que pretende desarrollar en caso de ser AUTORIZADO.

CAPÍTULO VIII PRECALIFICACIÓN

Artículo 33.- COMISIÓN ASESORA

La URSEC designará la C.A. que tendrá el cometido de analizar y evaluar si los INTERESADOS cumplen con los requisitos de la PRECALIFICACIÓN establecidos en el PLIEGO.

La C.A. examinará las presentaciones para determinar si están completas y si en general se ajustan a los requerimientos formales del PLIEGO. Si la C.A. determina que una presentación no reúne los requisitos exigidos podrá aconsejar su rechazo.

A estos efectos, podrá requerir a los INTERESADOS las aclaraciones que estime necesarias, o la corrección de defectos, carencias formales o errores evidentes de escasa importancia. Las mismas deberán ser evacuadas por el INTERESADO en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles desde su notificación.

Las solicitudes de aclaración y respuestas correspondientes se harán por escrito y no se pedirá, ofrecerá ni se permitirá cambios que modifiquen o alteren el contenido de la información presentada.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán, asimismo, atribuciones de la C.A.:

- a) Emitir las aclaraciones en respuesta a las consultas planteadas por los INTERESADOS;
- b) Requerir o permitir a los INTERESADOS corregir omisiones o errores formales en su Presentación;
- c) Asesorar a la CONVOCANTE en todo caso de reclamo formulado por los INTERESADOS o PRECALIFICADOS;
- d) Todas las atribuciones que le asigne el PLIEGO o las normas a las que éste se remita.

Artículo 34.- ANÁLISIS DE LA PRESENTACIÓN

La C.A. analizará la Presentación a fin de constatar si los INTERESADOS han cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por el PLIEGO y emitirá un informe escrito el cual será elevado a la CONVOCANTE.

No serán admisibles las propuestas de aquellos INTERESADOS que no cumplan al momento de la presentación con alguno de los requisitos legales y/o administrativos de sus autorizaciones.

La CONVOCANTE, en conocimiento del informe de la C.A., que no será vinculante, resolverá cuáles INTERESADOS precalifican para la instancia siguiente lo que será notificado a los mismos.

La nómina de los PRECALIFICADOS será publicada en el Diario Oficial y en 2 (dos) periódicos de circulación nacional con una anticipación mínima de 5 (cinco) días a la fecha de inicio de la IFP.

Artículo 35.- PRECALIFICADO ÚNICO

Para el caso que en la IFP resultare un solo PRECALIFICADO, la URSEC podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Considerar que el procedimiento ha finalizado, procediendo a la devolución de Garantía de Mantenimiento de Interés sin que exista responsabilidad alguna de la CONVOCANTE.
- b) Notificar al único PRECALIFICADO en la IFP, que dispone de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para individualizar por escrito los Lotes cuyos derechos de uso le interesa y que el precio de cada Lote corresponde al valor de la Oferta Mínima Inicial.
Si dentro del plazo referido el único PRECALIFICADO expresara su intención de adquirir el uso de alguno o algunos de los Lotes por dicho precio, se procederá a la autorización de conformidad con el PLIEGO.

Si cumplido el plazo referido, el único PRECALIFICADO no expresara su intención de adquirir el uso de alguno o algunos de los Lotes, se procederá como lo dispone el literal a) del presente Artículo.

Asimismo, la URSEC podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto o suspender el presente procedimiento, independientemente del número de INTERESADOS o PRECALIFICADOS.

CAPÍTULO IX INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO IFP

Artículo 36.- DÍA Y LUGAR DE LA IFP

La IFP se desarrollará en las fechas y horas que señale la URSEC, en la ciudad de Montevideo, en el lugar que se comunicará a los PRECALIFICADOS, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. El comienzo se efectivizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos siguiente a la aprobación del PLIEGO por parte del Poder Ejecutivo.

No obstante, por razones fundadas la URSEC, respetando la anticipación mencionada podrá cambiar el lugar de la IFP e incluso modificar la fecha de la misma, prorrogándola hasta por 90 (noventa) días corridos.

Artículo 37.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LA IFP

El procedimiento de selección de los INTERESADOS consiste en un procedimiento competitivo en el cual los PRECALIFICADOS en la IFP compiten simultáneamente por la asignación del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en la IFP.

El procedimiento competitivo se regirá por lo dispuesto en el Instructivo del Procedimiento Competitivo de asignación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que luce como Anexo IV.

La IFP se realizará utilizando equipos y programas informáticos que instalará URSEC, el que podrá ser objeto de una demostración si URSEC lo entendiere pertinente y en cuyo caso se invitará a todos los PRECALIFICADOS con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas a dicho acto.

Artículo 38.- PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La URSEC publicará en su página institucional en Internet los resultados intermedios y finales de la IFP. Sin embargo, durante el procedimiento, los PRECALIFICADOS tienen prohibido hacer declaraciones públicas sobre el mismo.

Asimismo, está terminantemente prohibido que cualquier PRECALIFICADO manifieste públicamente o a funcionarios de URSEC cuáles son los Lotes sobre los que mantiene interés.

Durante la IFP, los PRECALIFICADOS tienen prohibido realizar todo tipo de comunicación directa o indirecta con otros PRECALIFICADOS o con terceros, con excepción de los funcionarios de URSEC que estén involucrados en el procedimiento.

Artículo 39.- DISPOSICIONES GENERALES

En cualquier momento de la IFP, la URSEC podrá sancionar o incluso excluir de la IFP a los PRECALIFICADOS que hayan incumplido alguna de las obligaciones asumidas para el presente procedimiento o las reglas previstas en el PLIEGO o en la normativa aplicable.

Artículo 40.- NOTIFICACIÓN A LOS SELECCIONADOS

Efectuada la selección, se labrará acta que se notificará a los SELECCIONADOS.

Artículo 41.- RECURSOS

Será de aplicación el régimen recursivo establecido en el T.O.C.A.F.

CAPÍTULO X OBLIGACIONES DEL OPERADOR SELECCIONADO

Artículo 42.- PAGO DE LOS PRECIOS POR DERECHOS DE USO DE ESPECTRO

Desde el momento de la selección, los SELECCIONADOS quedan obligados a abonar los PRECIOS POR LA OBTENCIÓN DEL DERECHO AL USO DE LAS FRECUENCIAS ofertados, los que se deberán hacer efectivos de la siguiente forma:

Banda de 700 MHz

- a) el 20% (veinte por ciento), en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir del siguiente de la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.

Si el monto a abonar por el SELECCIONADO:

- i. es igual o inferior al Depósito Inicial realizado, éste se imputará al pago del referido monto y procediendo URSEC a la devolución del eventual saldo en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos;
- ii. es superior al Depósito Inicial realizado, éste se imputará al pago parcial del referido monto y el SELECCIONADO deberá abonar la diferencia en el plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir del siguiente de la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.

- b) 30 % (treinta por ciento), en la fecha más temprana entre:

- i. los 18 (dieciocho) meses de la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS, y;
- ii. los 10 (diez) días siguientes a la notificación de la primera AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES por la que se autorice la operación en forma total o parcial del espectro en las estaciones de base correspondientes, las que se deberán ubicar fuera de los límites de los departamentos de Canelones, Montevideo y San José;

- c) el 50% (cincuenta por ciento) restante, a los 18 (dieciocho) meses de la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.

Banda de 1700/2100 MHz

- d) el 20% (veinte por ciento), en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir del siguiente de la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.

Si el monto a abonar por el SELECCIONADO:

- i. es igual o inferior al Depósito Inicial realizado, éste se imputará al pago del referido monto y procediendo URSEC a la devolución del eventual saldo en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos;
- ii. es superior al Depósito Inicial realizado, éste se imputará al pago parcial del referido monto y el SELECCIONADO deberá abonar la diferencia en el plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir del siguiente de la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.

- e) el 80% (ochenta por ciento) restante, en la fecha más temprana entre:

- i. los 18 (dieciocho) meses de la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS, y;
- ii. los 10 (diez) días siguientes a la notificación de la primera AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES por la que se autorice la operación en forma total o parcial del espectro en las estaciones de base correspondientes.

La asignación de las frecuencias reservadas a favor de ANTEL se hará en el mismo acto y en los términos y plazos fijados en el procedimiento competitivo. En cualquier caso se le aplicarán las consideraciones de los literales e y f del art. 5, del Decreto 83/15. ANTEL deberá efectuar el pago de los correspondientes montos que surjan de la aplicación de lo establecido en los literales b) y d) del Artículo 2) del PLIEGO, en las mismas condiciones y plazos precitados, contados a partir del día siguiente a la notificación por parte de URSEC del resultado de la IFP.

En todos los casos los pagos a URSEC se efectuarán en dólares de Estados Unidos mediante depósito en la cuenta de la Institución en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las multas impuestas en el curso de la IFP deberán ser abonadas en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de finalización de dicha Instancia. El no pago dentro del referido plazo dará lugar a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Interés.

Artículo 43.- AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS

Dentro de los 30 (treinta) días hábiles a que el SELECCIONADO haya abonado los correspondientes montos que surjan de la aplicación de los literales a) y d) del Artículo precedente, se procederá a expedir la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS, la que tendrá al menos el siguiente contenido:

- a) el plazo de la autorización, que será de 20 (veinte) años computables a partir del día en que se notifique la resolución.
- b) que el AUTORIZADO deberá instalar y poner en funcionamiento los sistemas destinados a la prestación de los servicios de comunicaciones móviles dentro de los plazos establecidos y sujeto a los controles y autorizaciones que se establecen en el PLIEGO y al ordenamiento jurídico vigente aplicable.

De acuerdo a lo dispuesto por el lit. e. del art. 5, del Decreto 83/15, las frecuencias asignadas en la banda de 700 MHz no podrán ser operadas en las zonas de los departamentos de Montevideo, Canelones y San José, donde actualmente operan servicios de televisión para abonados, hasta 18 meses luego de la adjudicación. En estas zonas y para la banda de 700 MHz, los plazos referidos en el presente artículo y el siguiente, se computarán a partir de la notificación a los operadores de la liberalización de las frecuencias, o a más tardar, a los 18 meses de la autorización.

Artículo 44.- HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS

El AUTORIZADO dispondrá de un plazo de 24 (veinticuatro) meses, computable a partir del día siguiente a la notificación de la AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS objeto del presente procedimiento, para su puesta en operación, respetando las condiciones establecidas en el Anexo I. Este plazo podrá prorrogarse, por razones fundadas y a solicitud del AUTORIZADO, por un nuevo y único período de hasta 12 (doce) meses.

A efectos de utilización de las frecuencias que se asignen a través del presente procedimiento, el AUTORIZADO deberá:

- a) solicitar y obtener la autorización de la URSEC para la instalación y puesta en funcionamiento de todas las correspondientes estaciones de base, a cuyos efectos se realizarán las inspecciones y estudios que a juicio de la URSEC se estimen pertinentes. En los casos que el "Anexo I - Especificaciones Técnicas" lo determine, se efectuarán las habilitaciones de estaciones radioeléctricas que correspondan.
- b) cumplir con todas las normas jurídicas y técnicas a efectos de la instalación y puesta en funcionamiento.

Artículo 45.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS

El AUTORIZADO, su personal y las empresas con las que contrate, serán responsables de cumplir puntualmente las normas legales, disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes y toda otra relativa al uso del espectro radioeléctrico, instalación y funcionamiento de equipos y forma y tipo de prestación de servicios, y se someterán a las normas generales y particulares de dirección, regulación y contralor, que expidan los órganos públicos competentes.

Artículo 46.- DAÑOS A PERSONAS O COSAS

El AUTORIZADO deberá contratar todos los seguros obligatorios legal o reglamentariamente, tales como seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de su personal y dependientes, y será único y exclusivo responsable de los daños que ocasione a terceros o a sus contratantes o a sus dependientes, en el uso de las frecuencias, instalación y funcionamiento de los equipos y prestación de los servicios, relevando a la URSEC de cualquier responsabilidad en la materia.

Si la URSEC fuera objeto de cualquier tipo de reclamación citará al AUTORIZADO en garantía y éste deberá soportar todas las consecuencias eventualmente perjudiciales del accionamiento, sin perjuicio de las penalizaciones que disponga la URSEC respecto al AUTORIZADO.

Artículo 47.- REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones otorgadas al AUTORIZADO podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento en comenzar con la efectiva utilización de las frecuencias radioeléctricas asignadas, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 44), de no mediar atenuantes asociados a "caso fortuito" o "fuerza mayor"², determinará la imposición de una sanción llegando incluso a la revocación de las autorizaciones que le fueran conferidas por la CONVOCANTE, sin derecho a reclamación alguna.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el AUTORIZADO conforme al PLIEGO y sus Anexos, o que deriven del ordenamiento jurídico aplicable en la materia.
- c) Por comprobarse la infracción a las reglas del procedimiento de selección o incumplimientos de las obligaciones asumidas durante IIP o IFP.
- d) Por la cesión o subcontratación, o toda otra forma de transferencia total o parcial, del derecho de uso de las frecuencias o de la prestación de servicios, sin la previa autorización de la URSEC.
- e) Por actos reiterados de inobservancia, o reticencia u ocultamiento de información a la URSEC.
- f) Por quiebra, concurso, concordato o liquidación del AUTORIZADO.

² Definidos de conformidad a los Principios Generales del ordenamiento jurídico vigente.

- g) Por embargo con o sin secuestro de equipos y mercaderías del AUTORIZADO o embargos genéricos por una cantidad superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de activos declarados en su último balance.
- h) Por suspensión en la prestación de los servicios sin su restablecimiento, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 48.- OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO

El AUTORIZADO estará obligado a:

- a) Instalar los equipos necesarios, iniciar y mantener la prestación de los servicios autorizados con la utilización de los sub-bloques de frecuencias que se le asignen a través de este procedimiento, dentro de los plazos establecidos en el PLIEGO.
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas y reglamentaciones aplicables a las telecomunicaciones. Su no cumplimiento significará la aplicación de las sanciones establecidas por este PLIEGO y los reglamentos y leyes que resulten aplicables al objeto de la presente Convocatoria y a la materia de telecomunicaciones.
- c) Presentar a la URSEC los Estados Contables auditados al cierre de cada ejercicio, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 408/016. de 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes, dentro de los 120 (ciento veinte) días de cierre del ejercicio acompañados de las respectivas declaraciones juradas fiscales. Los Estados Contables comprenden: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicaciones de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio y Notas a los Estados Contables.
- d) Abonar todos los impuestos nacionales y municipales que puedan corresponder y acatar todas las disposiciones nacionales y municipales.
- e) Permitir que la URSEC y los organismos competentes del Estado, practiquen o hagan practicar por las personas que designen, las inspecciones que conceptúen necesarias para verificar si cumplen las obligaciones derivadas de la autorización otorgada, así como las que deriven de las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas vigentes o que se dicten aplicables al caso.
- f) Contratar y mantener vigentes los seguros contra robo, incendio, responsabilidad civil (por montos razonables a juicio de la URSEC) y accidentes de trabajo, y demás que sean necesarios para la prestación del servicio.
- g) Tomar a su cargo todas las medidas necesarias para preservar la seguridad de los bienes y las personas. Deberá indemnizar a la URSEC, o a terceros o clientes por los daños causados por su acción u omisión.
- h) Abonar los precios que correspondan, la Tasa de Control del Marco Regulatorio o cualquier otra obligación que correspondiera ante URSEC.
- i) Proporcionar a la URSEC, toda la información inherente a su calidad de prestador de servicios de telecomunicaciones, así como aquella que le sea requerida relativa a la prestación del servicio y funcionamiento de los sistemas.

CAPÍTULO XI
CONTRALOR DEL AUTORIZADO

Artículo 49.- LA URSEC

La dirección, supervisión, regulación y contralor del AUTORIZADO estará a cargo de la URSEC, quien ejercerá todas las atribuciones y poderes jurídicos que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO XII INFRACCIONES

Artículo 50.- SANCIONES

Cualquier apartamiento a las disposiciones de la presente Convocatoria y sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios y de la imposición de sanciones por parte de URSEC, aparejará:

- la pérdida, total o parcial, del Depósito Inicial;
- la pérdida, total o parcial de la Garantía de Mantenimiento de Interés;
- la expulsión de la IFP.

En el caso que la URSEC obtenga evidencia de ese tipo de comportamiento luego de finalizado el Procedimiento, la asignación de frecuencias podrá ser revocada.

Si el AUTORIZADO incumpliere cualquier obligación de la que sea titular o lo sea en el futuro, la URSEC podrá aplicarle las sanciones que correspondan, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de los incumplimientos, de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente o proponer al Poder Ejecutivo la aplicación de dichas sanciones cuando correspondiere.

Independientemente de estas facultades, la URSEC podrá reclamar indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Artículo 51.- MORA

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación judicial ni gestión particular alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado en cuyo caso se aplicarán las multas correspondientes.